

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210048600**

Por reunir los requisitos de ley, una vez se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **MAGDALENA TOVAR RODRIGUEZ** en contra de **JORGE LUIS MENDEZ LANCHEROS**.

SEGUNDO: A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer el paradero del demandado, se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el numeral 10 del CGP. Por Secretaria procédase de conformidad realizando el emplazamiento y dejando constancia de ello en el expediente.

El término de traslado de la demanda es por veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), **WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0139
HOY: 27 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA